

ACTA 8/2019 (23/4/2019)

En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del 23 de abril del año en curso, en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en la 71 avenida sur, número doscientos treinta y nueve, colonia Escalón, **presentes los directores propietarios del Consejo:** Licenciados Carlos Abraham Tejada Chacón, Presidente, Gladis Estenia Recinos Alas, Ricardo Antonio García Vásquez, Jorge Alberto Ramírez Ruano, William Omar Pereira Bolaños, Francisco Orlando Henríquez Álvarez; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** Licenciados Carlos Antonio Espinoza Cabrera, Jesús Henríquez Argueta, Marlon Antonio Vásquez Ticas y Mario Rolando Navas Aguilar, quienes actuaron con voz, pero sin voto de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC); los licenciados Delmy Cecilia Bejarano de Araujo y Juan Francisco Cocar Romano, se excusaron de asistir a la sesión de este día; dando inicio a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

1-Establecimiento del quórum:

El Director Presidente Carlos Abraham Tejada Chacón, apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 6 directores propietarios y 4 directores suplentes, conforme a lo establecido en Art. 33 de la LREC.

2-Lectura y firma de acta anterior:

El licenciado Jorge Alberto Ramírez Ruano, Secretario del Consejo, dio lectura al acta 7/2019 y luego fue firmada.

3-Lectura actas de comisiones de trabajo:

3.1- Comisión de administración y finanzas:

El licenciado Ricardo Antonio García Vásquez, miembro de la Comisión de administración y finanzas, dio lectura al acta 4, informando que: **3.1.1-** La administración presentó los instrumentos administrativos que actualmente se utilizan en el Consejo, tales como el manual de procedimientos, el Reglamento Interno de Trabajo, Instructivo para el manejo y registro de los ingresos de Fondos Propios, el Instructivo de Comisiones de Trabajo, el instructivo de Caja Chica, entre otros. En atención a lo anterior, se solicitó a la administración, lo siguiente:

- Se envíe por correo electrónico todos los instrumentos y que en una hoja de Excel se comentara la finalidad de cada uno de ellos.
- Se envíe por correo electrónico a los miembros del Consejo el Reglamento de la Comisiones con la finalidad de que sea revisado y actualizado; asimismo, para que sirva de insumos para la propuesta del plan de trabajo de cada comisión nombrada por este Consejo y se les sugiera un plazo de hasta el 30 de abril para la presentación de la actualización de dicho Instrumento y el plan de trabajo de la Comisión respectiva.
- Se informe a esta comisión, sobre los instrumentos administrativos que requieran actualización. En el caso del reglamento interno de trabajo, al revisarse deberá considerarse en el análisis la inclusión de planes de capacitación al personal que

labora en el Consejo, gestionándose la asignación correspondiente en el presupuesto.

Sobre lo anterior, la administración ha enviado por correo electrónico lo instruido por la Comisión, por lo que el Consejo se da por enterado y aprueba lo instruido; **3.1.2-** Se revisó la Ley de salarios 2019, donde se establece: Dietas a los miembros propietarios a razón de \$150.00 por sesión a la que asistan, sin que puedan devengar en el mes, más de \$300.00, aun cuando el número de sesiones que se celebran sea mayor de dos, lo cual es congruente con la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría. La gerencia explicó que las dietas se cancelan por las primeras dos sesiones a las que asista el Director propietario o el Director suplente, cuando éste último sustituya al director propietario; pero no podrá cancelarse más de la suma total de \$300.00 mensuales por las sesiones a las que asistan el director propietario y su suplente, por lo que se dan por enterado y hacen del conocimiento al Consejo, por lo que se aprueba la gestión informada; **3.1.3-** La administración presentó y dio lectura a la propuesta de “Código de Ética y Normas de Conducta aplicable al CVPCPA”, el cual fue revisado por la comisión de administración y finanzas, por lo que se recomendó a la Gerencia reestructurar la propuesta del documento presentado, eliminando los títulos que se refieren a principios. Dejar en su contenido la temática relacionada a “Valores y Conductas”; así mismo, efectuar una sub clasificación de las conductas de la siguiente manera: conductas prohibidas (muy graves e intolerables), obligatorias (establecidas en reglamentos y normas) y deseables (buenas costumbres que de ponerse en práctica fortalecen el clima laboral y las relaciones personales). Luego de su corrección se revisará para someterlo a consideración del Consejo, por lo que la Junta Directiva se da por enterado y aprueba lo actuado por la Comisión.

3.2- Comisión de normas de ética profesional:

El coordinador de la Comisión, licenciado Jorge Alberto Ramírez Ruano, dio lectura al acta 4/2019, informando lo siguiente: **3.2.1-** Se informó sobre denuncia recibida en sede del Consejo el 18 de marzo del presente año, presentado por el licenciado X, en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad X, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “X.”, representada legalmente por el señor X contra X; en la que expresan que el señor X, desde el año dos mil doce prestó servicios de CONTADOR PÚBLICO a la sociedad antes mencionada, que para el año dos mil diecisiete, se contrató a otro profesional con el fin de llevar la contabilidad, por lo que se le comunicó al señor X, que prescindirían de sus servicios y que por lo tanto entregara toda la documentación de la sociedad que estaba en su custodia, referente a los ejercicios contables del año dos mil doce al dos mil dieciséis.

En respuesta a la petición de devolución de los papeles de trabajo, el señor X no ha dado respuesta positiva a la sociedad, ya que no ha entregado los documentos siguientes: Libros legales de la sociedad, Libros de IVA, Libros de Contabilidad, Registros Contables con documentación de respaldo, Balances generales y de comprobación. Asimismo, se verificó que no hay ningún registro en este Consejo, sobre inscripción o solicitud de inscripción por parte del denunciado como persona natural en los sistemas de Inscripción y Registro de Contadores y Auditores. En atención a lo informado, el Consejo por unanimidad emite el **Acuerdo 1:** Informar al licenciado X, en

su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad "X, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "X", representada legalmente por el señor X, resolver dicha situación por medio de la instancias legales pertinentes, ya que no es atribución del Consejo resolver problemas por terminación de contratos; asimismo, emitir alerta en el área de Inscripción y Registro del CVPCPA, para que al momento que X solicite el registro de contadores o auditores, según sea el caso, se retome la investigación sobre su accionar; **3.2.2-** Se informó sobre posible infracción realizada por parte del licenciado X, inscripción X, quien fue seleccionado para que la revisor designada por este Consejo desarrollara la verificación del cumplimiento de los requerimientos mínimos de auditoría desempeñado por el profesional. La revisora designada por este Consejo, detectó al momento de evaluar papeles de trabajo de la asignación X que el profesional presentó facturación emitida al cliente revisado para el ejercicio 2017, en las cuales se logra evidenciar que cobra los servicios de auditoría financiera, fiscal y contabilidad prestados al mismo cliente, manifestando que es una persona diferente a él quien realiza los registros contables y que se le paga por medio de honorarios por los servicios de contabilidad prestados, por lo que la técnico revisor solicitó como evidencia copias simples de los comprobantes de crédito fiscal emitidos por el profesional, tomando como muestra los meses enero, abril, septiembre y diciembre del ejercicio 2017, lo cual puede ser indicio de prestación de servicios de auditoría y otros que representen riesgo. Por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 2:** Iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra del licenciado X, por posible infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que se dé traslado de ley y se siga el proceso establecido en el artículo 51 y siguientes de la misma Ley.

RESOLUCIÓN 31.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al profesional X, con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 5 de febrero de 2019, notificada el 7 de febrero del mismo año, en la que se señala el 18 de febrero del corriente año como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso.

Con relación a incumplimientos a temas éticos e independencia, la revisor menciona en su informe que el profesional presentó facturación emitida al cliente revisado para el ejercicio 2017, en las cuales se logra evidenciar que cobra los servicios de auditoría financiera, fiscal y contabilidad, manifestando el profesional que es una persona diferente a él quien realiza los registros contables y que el profesional le paga por medio de honorarios por los servicios de contabilidad prestados, para lo cual se solicitó como evidencia copias de los comprobantes de crédito fiscal emitidos por el profesional tomando como muestra los meses de enero, abril, septiembre y diciembre correspondientes al ejercicio 2017, lo cual puede ser indicio que esté prestando servicios de auditoría y otros que representen riesgo. Por lo que se le hizo saber al profesional que debe desistir de facturar ambos servicios, lo cual es incumplimiento al código de ética y la LREC.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.
- II. De conformidad al artículo 36 literal f), de la ley en mención, son atribuciones del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos”.
- III. Según artículo 45, apartado “faltas graves”, literal b) del mismo cuerpo legal, “Para los efectos de esta ley, se entenderá como faltas graves cometidas por los contadores públicos...Incurrir sin causar daños a terceros en las prohibiciones establecidas en el artículo 22 de esta ley”.
- IV. Según el artículo 22 literal f) de la LREC, “se prohíbe expresamente a los contadores públicos... emitir dictámenes, informes u opiniones a personas o a empresas, sociedades, instituciones o asociaciones donde él, sus socios o accionistas, o empleados, sea el responsable también de la contabilidad en forma directa.”
- V. Según el artículo 51, inciso 4°, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que “Si el Consejo tuviere conocimiento de alguna infracción a esta Ley, podrá iniciar de oficio la investigación pertinente”.
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas ...”
- VII. La revisora designada verificó que el profesional presentó facturación emitida al cliente revisado para el ejercicio 2017, en las cuales se logra evidenciar que cobra los servicios de auditoría financiera, fiscal y contabilidad, manifestando el profesional que es una persona diferente a él quien realiza los registros contables y que el profesional le paga por medio de honorarios por los servicios de contabilidad prestados, para lo cual se solicitó como evidencia copias de los comprobantes de crédito fiscal emitidos por el profesional tomando como muestra los meses de enero, abril, septiembre y diciembre correspondientes al ejercicio 2017, lo cual puede ser indicio que este presentando servicios de auditoría y otros que representen riesgo. Por lo que se le hizo saber al profesional que debe desistir de facturar ambos servicios, lo cual es incumplimiento al código de ética y la LREC.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; siendo procedente iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio por presentar facturación a su cliente, para el ejercicio del año 2017, en las que se cobran los servicios de auditoría financiera, fiscal y contabilidad.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal f), 26, 36 literal f), 45 apartado “faltas graves” literal b), 51 inciso 4° y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del profesional X por posible infracción al artículo 45 apartado “faltas graves” literal b), relacionado

con el artículo 22 literal f), ambos de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

- II. Infórmese al profesional X, sobre el proceso y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Notifíquese.

3.3- Comisión de reformas a la Ley y Reglamento

El coordinador de la Comisión, licenciado Jorge Alberto Ramírez Ruano, dio lectura al acta 3/2019, informando lo siguiente: **3.3.1-** Previo al análisis de cada artículo de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se relacionó los antecedentes que las reformas de la LREC han tenido antes de su aprobación, mencionándose por parte de la administración que ha habido aportes de profesionales, gremiales y del Consejo. Entre dichos aportes, se menciona que cuando la LREC fue sancionada por el Presidente de la República de El Salvador, existió un aporte de las gremiales para fortalecer la Ley, los cuales no fueron compartidos al Consejo y que sería importante contar con los mismos para tomar insumos en la revisión que se está realizando a la Ley actual, por lo que se informa al Consejo, por lo que se dan por enterado y aprueba lo actuado por la Comisión.

3.4- Comisión de control de calidad:

El coordinador de la Comisión, licenciado Juan Francisco Cocar Romano, dio lectura al acta 4/2019, informando lo siguiente: **3.4.1-** Presentación de resultados sobre revisiones de control de calidad realizadas en marzo 2019: a) 1 persona natural con observaciones menores, b) 2 personas naturales que manifestaron no ejercer la función de auditoría para el ejercicio 2017 y que poseen incumplimientos formales según la LREC, c) 1 persona natural con observaciones sustantivas y d) 4 personas naturales a las que se reprogramó la revisión de control de calidad, para realizarse en abril; Con respecto a lo anterior, el Consejo emite el **Acuerdo 3:** Se giran instrucciones a la administración de lo siguiente: i) para el caso del literal a), dar por terminado el control de calidad y archivar el expediente, asimismo, enviar notificación donde se comunique, el cumplimiento con los requerimientos mínimos de auditoría evaluados en las asignaciones revisadas, no obstante, se identificaron observaciones mínimas que solventar; exhortándole a la mejora constante en el desarrollo de su ejercicio profesional; ii) para los 2 casos del literal b) y el caso del literal c), dar traslado al área jurídica para inicio de proceso administrativo sancionatorio en su contra, ya que existen infracciones leves respecto a lo establecido en la LREC en su artículo 7; iii) en los casos del literal d), se informará a la Comisión los resultados en la próxima reunión; **Acuerdo 4:** En los casos que las firmas sujetas a revisión, manifiesten que no han ejercido la función de auditoría para el ejercicio revisado, se deberá solicitar una declaración jurada, emitida por notario, donde mencione que no ha ejercido la función de auditoría y que no dictaminó para efectos financieros y fiscales para el ejercicio sujeto a revisión o constancia laboral donde evidencie que trabaja a tiempo completo y que no ha ejercido a título personal la función de auditoría; **Acuerdo 5:** Agregar en formato de notificación sobre revisión de control de calidad, el párrafo siguiente: "De los clientes se solicitará lo papeles de trabajo y documentos anexos, mencionados en check list adjunto. El formato de nota se encuentra adjunto al acta de la Comisión; **Acuerdo 6:** Considerar e Incluir en formulario

check list sobre cumplimientos formales lo que menciona la LREC en su artículo 22, literales j) y k), sobre prohibiciones para contadores y auditores. Se adjunta como anexo el formulario modificado al acta de la Comisión; **3.4.2-** La Comisión evaluó propuesta de borrador de documento de Lista de Verificación para Revisión de control de Calidad a Contadores inscritos en el registro de profesionales que lleva el Consejo, realizando sugerencia de incluir lo mencionado en la LREC, en el artículo 22 literal j) y preguntar si el revisado conoce el marco normativo técnico y Código de Ética adoptado por el Consejo, siendo el formulario diseñado aprobado por la Comisión. Se adjunta formulario como anexo al acta de la comisión. En atención a este punto el Consejo se da por enterado y aprueba lo actuado por la Comisión; **3.4.3-** La administración solicita se analice el nombramiento como encargada del área de control de calidad a la licenciada de Sánchez, debido a que se tienen a tres técnicos que integran a dicha área, por lo que se emite el **Acuerdo 7:** Se nombre a la Licenciada Carmen Aída Calzadilla de Sánchez, como encargada del área de control de calidad a partir del 2 de mayo de 2019.

RESOLUCIÓN 32.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas del veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-84-2019, del 12 de marzo de 2019, notificada el 18 de marzo de 2019, en la que se señaló el 25 de marzo del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisor designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal).

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado X , posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, según lo requiere la Norma Internacional de Control de Calidad 1, donde detalla que él es el responsable del control de calidad de los encargos de auditoría. A la fecha no posee personal que lo apoye en la ejecución de las auditorías. El profesional posee una cultura de calidad en el desarrollo de los encargos de auditoría y conoce en los encargos de auditoría, los requerimientos de la normativa de control de calidad; Requerimientos de Ética Aplicables, el licenciado X, posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de aspectos de ética e independencia que representen riesgos o amenazas a la misma, al momento de prestar los servicios de auditoría. El profesional ha diseñado formatos de declaración de independencia u otras amenazas a la misma, carta de compromiso, formatos de entrega de manual y código de ética; no obstante se sugiere dejar evidencia de su documentación en los

encargos de auditoria (utilizando los formatos diseñados), dando cumplimiento a lo establecido por la NICC 1; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, el licenciado X , ha elaborado manual de control de calidad que incluye políticas y diseñado procedimientos para la evaluación de la aceptación o continuidad de las relaciones con el cliente (nuevo o recurrente), no obstante, se sugiere aplicar y documentar estos procedimientos, antes de la emisión de oferta de servicios, para los potenciales o recurrentes encargos de auditoria, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la NICC 1, cuenta con formatos diseñados para documentar la aceptación de las relaciones para un cliente nuevo o recurrente; Recursos Humanos, el licenciado X , ha elaborado políticas y diseñado procedimientos en cuanto a la selección de personal para futuras contrataciones, procedimientos relacionados a la educación continuada, así como la inducción y capacitación continua del personal a contratar, como lo establece la NICC1; Realización de Encargos, el licenciado X , ha diseñado políticas y procedimientos que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA´s, NACOT, Marco de referencia aplicable, entre otros; dando cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad. Adicionalmente cuenta con formatos de papeles de trabajo para la ejecución de los encargos de auditoria, cuenta con procedimientos de auditoria a ejecutar en cada una de las etapas de la misma; Seguimiento, el licenciado X , ha establecido políticas y procedimientos por escrito en su Manual de Control de Calidad para el componente de “Seguimiento”, con el objetivo de velar por el cumplimiento, seguimiento y actualización al sistema de control de calidad, respecto a los procedimientos aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; Documentación, el licenciado X , ha diseñado Manual de Control de Calidad, que incluye procedimientos y políticas por escrito, para el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad de los encargos de auditoria, como lo establece la NICC 1.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Financiera) no proporcionó evidencia de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no proporcionó evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no proporcionó evidencia sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no proporcionó evidencia de haber entregado cartas de gerencia al cliente, no proporcionó evidencia de haber definido los niveles apropiados de seguimiento de los hallazgos con el cliente y no proporcionó evidencia de haber evaluado amenazas a la independencia según el código de ética.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Fiscal) no proporcionó evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no proporcionó evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no proporcionó evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no proporcionó evidencia de haber evaluado amenazas a la independencia según el código de ética y no proporcionó evidencia de haber definido los niveles apropiados de seguimiento de los hallazgos con el cliente.

La revisora el 25 de marzo de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de las asignaciones “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal), como también la revisor dejó

constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- IV. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- V. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos.”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal)); y
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, **RESUELVE:**

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literal g) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.

- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 33.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

La licenciada X , con inscripción XX, fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-93-2019, de fecha 12 de marzo de 2019, notificada el 19 de marzo de 2019, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 26 de marzo de 2019. El 20 de marzo de 2019, la profesional presentó escrito al Consejo en el que manifestó no haber efectuado ninguna auditoría de estados financieros ni fiscales como personal natural, dejando a salvo revisión de requisitos formales establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

En fecha programada se llevó a cabo revisión de cumplimientos formales con base a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, identificando que la profesional X , con inscripción 5312 no presentó la actualización de datos referente al año 2019 en el plazo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, presentando dicha actualización el 26 de marzo de 2019.

La revisora el 26 de marzo de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el art. 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionarán por el Consejo con amonestación escrita...”;

- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte de la profesional X.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d) 46, faltas leves literal a), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se amoneste de manera escrita a la licenciada X, por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y se le exhorta a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 34.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

La licenciada X, con inscripción X, fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-104-2019, de fecha 12 de marzo de 2019, notificada el 26 de marzo de 2019, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 28 de marzo de 2019. El 28 de marzo de 2019, la profesional presentó escrito al Consejo en el que manifestó que fue juramentada en fecha 30 de noviembre, por lo tanto, no ha efectuado ninguna auditoría de estados financieros ni fiscales como personal natural para el año 2017, dejando a salvo revisión de requisitos formales establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

En fecha programada se llevó a cabo revisión de cumplimientos formales con base a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, identificando que la profesional X, con inscripción XX no presentó la actualización de datos referente al año 2019 en el plazo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, presentando dicha actualización el 27 de marzo de 2019.

La revisora el 28 de marzo de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente a la revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el art. 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionarán por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte de la profesional X .

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se amoneste de manera escrita a la licenciada X, por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y se le exhorta a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

3.5- Comisión de educación continuada:

El coordinador de la Comisión, licenciado Ricardo Antonio García Vásquez, dio lectura al acta 4/2019, informando lo siguiente: **3.5.1-** El coordinador de la Comisión presentó una propuesta del plan de trabajo correspondiente al año 2019, donde se establecen 9 actividades requeridas para el cumplimiento de sus funciones. Se mencionan: 1. Analizar la norma de Educación continuada emitida por el Consejo, en relación a la norma internacional de formación, IFAC. 2. Elaborar la propuesta de plan estratégico trianual, flexible de la Comisión de Educación Continuada. 3. Revisión del contenido de cláusulas de convenios y cartas de entendimiento de educación continuada. 4. Conocer las solicitudes de nuevos convenios y cartas de entendimiento de educación continuada. 5. Analizar el plan capacitaciones propuestas por los suscriptores de convenios y cartas

de entendimiento, así como las modificaciones que sean comunicadas. 6. Conocer el avance en el proceso de horas de educación continuada de los profesionales inscritos realizadas a través de gremiales, convenios y eventos de divulgación del Consejo. 7. Verificar o coordinar visitas selectivas de verificación del cumplimiento del programa de capacitación de los convenios y cartas de entendimiento. 8. Conocer la correspondencia y solicitudes de casos especiales relacionados con Educación Continuada. 9. Coordinarse con otras comisiones del CVPCPA para efectuar actividades o proyectos de comisiones conjuntas. La comisión, informó que luego de haber analizado y discutido el punto de las actividades del plan de trabajo, de acuerdo al Reglamento de las Comisiones de Trabajo, vigente, presenta al Consejo para su aprobación el plan de trabajo, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 8**: Aprobación del plan de trabajo de la Comisión de Educación Continuada 2019; asimismo, que las visitas selectivas de verificación del plan de capacitación a gremiales y firmas de cartas de entendimiento se efectúen con el apoyo de los miembros del Consejo Directivo y el área de Educación Continuada y se considere en las revisiones de Control de Calidad el grado de cumplimiento. **3.5.2-** La comisión se da por enterado de la correspondencia, por lo que luego de la verificación su sugiere al Consejo, de conformidad a la norma de educación continuada, lo siguiente:

- La Licda. Lidia X, representante legal de la Asociación de Profesionales en Contaduría Pública de Oriente, consulta en relación a la Norma de Educación Continuada; Romano VI, VIII y la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, al respecto se remite nota al área jurídica para dar opinión y posteriormente se analizará en Comisión para presentar propuesta al pleno, por lo que el Consejo se da por enterado y aprueba lo actuado.
- El Licdo. X, representante legal de la firma Auditores y X, en cumplimiento a la Norma de Educación Continuada, presenta nómina de empleados permanentes, copia de recibo por renovación de carta de entendimiento y programa de capacitación 2019 con 108 horas de educación, con temas en NIA, NIIF, NIIF para PYMES, Impuestos, Leyes Mercantiles, Ética, Liderazgo, Trabajo en Equipo y Autoestima, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 9**: Aprobación del plan de capacitación propuesto por la firma X.
- La Licda. X, decana de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Modular Abierta, con el propósito de dar seguimiento al convenio suscrito, presentan dos diplomados de 40 horas de educación (los cuales se detallan en el acta de la comisión), por lo que se emite el **Acuerdo 10**: Aprobación de la acreditación de capacitación propuesto por la Universidad Modular Abierta y requerir que las comunicaciones para solicitar la acreditación del curso a impartir, las remitan a este Consejo con anticipación al inicio del evento de capacitación.

3.6- Comisión de inscripción y registro:

El coordinador de la Comisión, licenciado Francisco Orlando Henríquez Álvarez, dio lectura al acta 6/2019, informando lo siguiente: **3.6.1-** La Comisión procedió a la revisión de 26 solicitudes de autorización de personas naturales, 7 para ejercer la auditoría y 19 para ejercer la contabilidad, por lo que se informa que se autoriza la emisión del respectivo auto de admisión. En atención, a lo informado el Consejo

emite el **Acuerdo 11**: Se aprueba lo actuado por la Comisión, en la emisión de los 26 autos de admisión, cuyo detalle es el siguiente:

AUDITORES:

| N° | Nombre |
|----|-------------------------------------|
| 1. | Ana Delmy Cruz de Gómez |
| 2. | Fátima Verónica Aguilar Franco |
| 3. | Eduardo Enrique Chávez Vigil |
| 4. | Alba Corena Álvarez de Martínez |
| 5. | Wilber Antonio Bonilla Córdova |
| 6. | Jacqueline Carolina Cruz De Ventura |
| 7. | Tulio Linares Elías |

CONTADORES:

| N° | Nombre |
|-----|------------------------------------|
| 1. | Yeni Yamilet Mejía Portillo |
| 2. | Carlos de Jesús Guevara Dueñas |
| 3. | José Gerardo Díaz Rodríguez |
| 4. | Sara del Carmen Rodríguez González |
| 5. | Juan Francisco Meztiso Hernández |
| 6. | Mario Orlando Chacón Miranda |
| 7. | Sara Inés Barahona Hernández |
| 8. | Pedro Felipe Recinos Franco |
| 9. | Sigfredo Alberto Hernández Rivera |
| 10. | Estiven Neftalí Aragón Rodríguez |
| 11. | Eder Alexis Jurado Vásquez |
| 12. | Claudia María Guerra de Martínez |
| 13. | Josué Fermín Rosales Pérez |
| 14. | Raúl Otoniel Beltrán Vásquez |
| 15. | José Danilo Córdova Sañas |
| 16. | Marvin Alejandro Cerna Pérez |
| 17. | Diana Aimee Ramírez Elías |
| 18. | Salomón Solorzano Ortega |
| 19. | Salvador Walter Rojas Trujillo |

3.6.2- La Comisión conoció de 47 solicitudes de inscripción de personas naturales para ser inscritas en el registro que lleva este Consejo, 38 para ejercer la auditoría y 9 para ejercer la contabilidad, en relación a lo anterior se emite el **Acuerdo 12**: Se deniegan a 8 trámites de inscripción y se emite las respectivas resoluciones, se observan 10 trámites de inscripción de las personas naturales, además se autorizan a 20 profesionales para el ejercicio de la auditoría y 9 para el ejercicio de la contabilidad siguientes: Hugo Mejía Abrego inscripción 6667, Ruth Gabriela Sorto Paredes inscripción 6668, Ana Julia Arévalo inscripción 6669, Isaac David Castellanos Martínez inscripción 6670, Nora Guadalupe López Castellón inscripción 6671, Karla Iveth Hernández Cruz inscripción 6672, Juan Carlos Callejas Escobar inscripción 6673, Carlos Mario Ramos Flores inscripción 6674 y Eloy Bayona Ochoa inscripción 6675.

A continuación se emiten las resoluciones de aprobados y denegados siguientes:

RESOLUCIÓN 35- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas del veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentadas por los señores Xiomara Cristina Guardado Arias, Eraldo de Jesús Ramos de La Cruz, José Eduardo Meléndez Acuña, Rodil Abilio Minero González, Iris Yamileth Vásquez, Sabina del Carmen González de Argueta, Carmen Guadalupe Cantor Artiga, René Antonio García Pérez, Edwar Omar Morales Duarte, José Ever Landaverde López, Barbara Yamileth Montiel López, Karen Lisseth Medina Paniagua, José Rigoberto López Aldana, Rita Guadalupe Rivas Martínez, Ilsa Xiomara Bautista Peña, Gustavo Enrique Gomar Mejía, Daniel Nehemías Reyes López, José Orlando Galindo Martínez, Erick Franklin López Vigil y Gerson David Granados Coreas, todos mayores de edad, de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- I- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- II- Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal b) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I- Autorízase para que ejerzan la Auditoría e inscribanse en el Registro de Profesionales a los contadores públicos siguientes:

| | |
|---------------------------------------|------|
| Xiomara Cristina Guardado Arias | 5759 |
| Eraldo de Jesús Ramos de La Cruz | 5760 |
| José Eduardo Meléndez Acuña | 5761 |
| Rodil Abilio Minero González | 5762 |
| Iris Yamileth Vásquez | 5763 |
| Sabina del Carmen González de Argueta | 5764 |
| Carmen Guadalupe Cantor Artiga | 5765 |
| René Antonio García Pérez | 5766 |
| Edwar Omar Morales Duarte | 5767 |
| José Ever Landaverde López | 5768 |
| Barbara Yamileth Montiel López | 5769 |
| Karen Lisseth Medina Paniagua | 5770 |
| José Rigoberto López Aldana | 5771 |
| Rita Guadalupe Rivas Martínez | 5772 |
| Ilsa Xiomara Bautista Peña | 5773 |
| Gustavo Enrique Gomar Mejía | 5774 |
| Daniel Nehemías Reyes López | 5775 |
| José Orlando Galindo Martínez | 5776 |
| Erick Franklin López Vigil | 5777 |
| Gerson David Granados Coreas | 5778 |

- II- Extiéndase certificación.

- III- Notifíquese.

RESOLUCIÓN 36.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la señora X, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, admitida el quince de febrero de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

I. Anexos presentados: **a)** Título expedido por la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, con fecha veinte de marzo de dos mil quince, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Registradora Delegada de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con firma autenticada ante Notario de quien emite la constancia, según detalle: 1) Extendida el diez de octubre de dos mil dieciocho, por X, Arquitecto, en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace tres años y que ha observado que es una persona de ...honradez notoria; 2) Extendida el dos de octubre de dos mil dieciocho, por X, Licenciado en Contaduría Pública, en la que hace constar que conoce desde hace diez años a la licenciada X y que ha observado que es una persona de ... honradez notoria; 3) Extendida el veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, por X, Ingeniero Industrial, en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace cinco años y que ha observado que es una persona de ... honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada X, en la cual bajo juramento declara que: ...no se encuentra en estado de quiebra o suspensión de pagos...; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, por Reyes Arturo Cardona Martínez, Auditor con inscripción 3394, en la que hace constar que la licenciada X, ha laborado junto con él, bajo el cargo de como Auxiliar de Auditoría como honorarios profesionales, desde octubre de 2016 hasta la fecha; 2) Extendida el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, por X, Secretario de la Junta Directiva de Consorcio Honles Manzano & Cía, S.A. de C.V., en la que hace constar que la licenciada X, labora para la empresa antes mencionada, durante el periodo comprendido de febrero de 2018 a la fecha; **i)** Currículo vitae y sus anexos, estado de cuenta de AFP y copia del título anexo.

II. Requisitos para ser autorizado como Auditor. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de

contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

- III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros. ”
- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día catorce de marzo de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó que: “El licenciado Reyes Arturo Cardona Martínez, Auditor Externo Independiente, hace constar que, la licenciada X labora con él desde octubre de 2016, como auxiliar de auditoría de empresas como X, X., realizando las siguientes funciones: elaboración y verificación de procedimientos de control interno, preparación de memorándum de planeación, pruebas de auditoría en las diferentes unidades de la empresa, preparación de cartas a gerencia, entre otras ”.
- V.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VI.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha, no se logró comprobar la práctica profesional según constancia laboral emitida por el licenciado Reyes Arturo Cardona Martínez, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría la licenciada X , debido a que no presenta evidencia de su trabajo en el área de auditoría, de acuerdo a lo que establece el artículo 3 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, ya que trabaja a tiempo completo como Contador.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.

III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 37.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la señora X , mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, admitida el ocho de febrero de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha veinticinco de junio de dos mil quince, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Sub Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Santa Ana; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, por la licenciada X, Contador Público, en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace cinco años y que durante ese tiempo a demostrado ... la honradez notoria; 2) Extendida el seis de noviembre de dos mil dieciocho, por el licenciado X, Contador Público, en la que hace constar que conoce desde hace seis años a la licenciada X , tiempo en el cual ha ha demostrado ... honradez notoria...; 3) Extendida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, por la licenciada X, Contador Público, en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde el año dos mil doce y manifiesta que ha observado en ella ...sobre todo honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado X, en la cual bajo juramento declara: que no ha sido declarada estado de suspensión de pagos de sus obligaciones o declarado en quiebra o concurso de acreedores; **h)** Constancia de Trabajo: 1) extendida el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, por X, Gerente Financiero y X, Jefe de Desarrollo Organizacional, en la que hace constar que la licenciada X trabaja en X desde el uno de septiembre de dos mil catorce, desempeñando el cargo de Asistente a la Gerencia Financiera; **i)** Currículo vitae, copias de estado de cuenta de AFP y copia del título anexo.

- II. Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)
- III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros. ”
- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día trece de marzo de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó que “La licenciada X, Gerente Financiero de ITAT, S.A. de C.V. hace constar que la licenciada X labora para dicha empresa desde septiembre de 2014, desempeñándose como Asistente a la Gerencia Financiera, realizando actividades como: procesamiento, análisis e integración de cuentas contables, preparación de información y anexos para auditoría financiera y fiscal, entre otras”
- V.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7)

establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.

- VI.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha, no se logró comprobar la práctica profesional detallada en la constancia laboral que emitió la licenciada X, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría la licenciada X, debido a que las funciones detalladas en constancia laboral no reflejan funciones propias de la auditoría.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 38.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la señora X, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, admitida el quince de febrero de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, con fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con firma autenticada ante Notario de quien emite la constancia, según detalle: 1) Extendida el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, por X, Contador, en la que hace constar que, conoce a la licenciada X desde hace quince años y que ha observado que es una persona de ...honradez notoria; 2) Extendida el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, por X, Licenciada en Contaduría Pública, en la que hace constar que conoce desde hace diez años a la licenciada X y que ha observado que es una persona de ... honradez notoria; 3) Extendida el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, por X, Licenciado en Contaduría Pública, en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace diez años y que ha observado que es una persona de ... honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada X, en la cual bajo juramento declara que: ...no

se encuentra en estado de quiebra o suspensión de pagos...; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, por X, Auditor con inscripción XX, en la que hace constar que la licenciada X, ha laborado junto con él, bajo el cargo de como Auxiliar de Auditoría como honorarios profesionales, desde octubre de 2016 hasta la fecha; 2) Extendida el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, por Alberto Isaac Barahona Miranda, Secretario de la Junta Directiva de X., en la que hace constar que la licenciada X, labora para la empresa antes mencionada, durante el periodo comprendido de febrero de 2018 a la fecha; **i)** Currículo vitae, estado de cuenta de AFP y copia del título anexo.

II. Requisitos para ser autorizado como Auditor. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día catorce de marzo de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó que: “Licenciado X, Auditor Independiente, hace constar que, la licenciada X labora con él, como Auxiliar de Auditoría desde octubre de 2016 a la fecha, realizando las siguientes funciones: elaboración y verificación de procedimientos de control interno,

preparación de memorándum de planeación, examen o pruebas de auditoría, a diferentes unidades de la empresa, preparación de cartas a gerencia, entre otras”.

- V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VI. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha, no se logró comprobar la práctica profesional según constancia laboral emitida por el licenciado Reyes Arturo Cardona Martínez, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría la licenciada X, debido a que no comprueba experiencia en auditoría, ya que ejerce como Contador a tiempo completo.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 39.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor X, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, recibida en sede de Consejo el seis de diciembre de dos mil dieciocho.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** a) Título expedido por la Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios, con fecha diez de diciembre de dos mil once, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Registradora del Estado Familiar de la Alcaldía municipal de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; c) Copia de su Documento Único de Identidad número X; d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual

consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, por el licenciado Manuel Edgardo Alvarado Carpio, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde el año 2006 y de quien manifiesta que ... tiene una condición honorable...; 2) Extendida el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, por Néstor Godofredo Ayala Gómez, Doctor en Medicina, en la que hace constar que conoce desde el año 2005 al licenciado X, y de quien manifiesta que ... tiene una condición honorable...; 3) Extendida el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, por el licenciado Luis Domingo López Caseros, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde el año 2006 y de quien manifiesta que ...tiene una condición honorable...; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado Tito Ángel Saavedra Aguilar, en la cual bajo juramento declara: ...que nunca ha sido declarado en quiebra, en suspensión de pago; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, por X, Representante legal de X de la empresa X en la que hace constar que el licenciado X trabaja desde febrero de 2011 a la fecha, desempeñado el cargo de Contador General; 2) Extendida el diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, por X, Representante legal de X., en la que hace constar que el licenciado X trabaja desde octubre de 2012 a la fecha, desempeñado el cargo de Contador General de la empresa X; 3) Extendida el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, por el licenciado X, Representante legal de “General de X en la que hace constar que el licenciado X trabaja desde junio de 2012 a la fecha, desempeñado el cargo de Contador General de la empresa X; 4) Extendida el veinte de noviembre de dos mil dieciocho, por Jun Fan, Representante legal de X, en la que hace constar que el licenciado X trabaja desde julio de 2017 a la fecha, desempeñado el cargo de Contador General de la empresa X.; 5) Extendida el veinte de noviembre de dos mil dieciocho, por Jun Fan, Representante legal de SUSAN, S.A. de C.V., en la que hace constar que el licenciado X trabaja desde julio de 2017 a la fecha, desempeñado el cargo de Contador General de la empresa X.; 6) Extendida el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, por X, Representante legal de X., en la que hace constar que el licenciado X trabaja desde enero de 2014 a la fecha, desempeñado el cargo de Contador General de la empresa X.i) Currículo vitae y copia del título anexo.

- II. Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de

la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

- III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros. ”
- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “El licenciado X, representante legal de X., hace constar que el licenciado X , lleva la contabilidad de dicha empresa desde junio de 2012, desempeñando las siguientes funciones: declaraciones de IVA, pago a cuenta, ISR, informes de retención y percepción de iva, trámites de solvencia, cierres contables, elaboración de estados financieros y análisis financiero.”
- V.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VI.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha a las constancias laborales, no se logró comprobar la práctica profesional, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X , debido a que no comprueba experiencia en auditoría, ya que ejerce como Contador.

II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.

III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 40.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor X , mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, admitida el trece de marzo de dos mil dieciocho.

Y CONSIDERANDO:

I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Tecnológica de El Salvador, con fecha doce de septiembre de dos mil nueve, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria con copia del Documento Único de Identidad de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, por la licenciada X, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace quince años y manifiesta que ... es una persona honrada, honesta ...; 2) Extendida el diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, por el licenciado X, en la que hace constar que conoce desde el año 2007 al licenciado X , manifestando que persona de honradez notoria; 3) Extendida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, por el licenciado X, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde el año 2013 y manifiesta que es una persona de honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada X, en la cual bajo juramento declara: ...no haber sido declarado estado de suspensión de pago de sus obligaciones o declarado en quiebra o en concurso de acreedores; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, por la licenciada X, Directora Financiera X, en la que hace constar que el licenciado X labora en la Dirección Financiera Institucional, ha desempeñado el cargo de Técnico Contable y actualmente desempeña el cargo de Tesorero Institucional; 2) Extendida el diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, por el licenciado X, Director de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, en la que hace constar que el señor X labora desde el 3 de febrero de 1997 a la fecha en el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, desde febrero de 1997 a octubre de 2010 desempeñando el cargo funcional de Técnico Contable y de noviembre de 2010 a la fecha, su cargo funcional es de Tesorero Institucional, su nombramiento nominal actual es de Jefe de Departamento II; **i)** Currículo vitae y copia del título anexo.

- II. Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)
- III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”
- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “La licenciada Ana Hebbe de Nóchez, Directora Financiera Institucional del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, hace constar que, el licenciado X labora para dicha entidad desde febrero de 1997 a octubre de 2010 como Técnico Contable y de noviembre de 2010 a la fecha como tesorero institucional, desarrollando las siguientes funciones: revisión de la documentación de soporte del devengado de la obligación, registrar en los auxiliares de Banco la documentación probatoria de los ingresos y egresos, administrar y controlar los fondos de proyectos de inversión social, registrar y controlar los descuentos aplicados en concepto de retención de impuesto, entre otras.”
- V.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de

Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.

- VI.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha a las constancias laborales, no se logró comprobar la práctica profesional, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X, debido a que no comprueba experiencia en auditoría, ya que no presenta evidencia de trabajo en auditoría.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 41.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la señora X, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, recibida en sede del Consejo el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha veintinueve de junio de dos mil doce, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el treinta de octubre de dos mil dieciocho, por el licenciado X Financiero de ACACU de R.L., en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace varios años atrás y que ha demostrado que es una persona honorable, honrada,...; 2) Extendida el trece de noviembre de dos mil dieciocho, por X, X., en la que hace constar que conoce desde hace

varios años a la licenciada X y que ha demostrado que es una persona honorable, honrada,...; 3) Extendida el trece de noviembre de dos mil dieciocho, por X, Contadora General X, en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace varios años y que ha demostrado que es una persona honorable, honrada,...; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada X, en la cual bajo juramento declara que: ...no ha sido declarada en quiebra, ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, por X, Gerente de Talento Humano, en la que hace constar que la licenciada X labora para X. desde el trece de junio de dos mil dieciséis hasta la fecha en el área de auditoría...; **i)** Currículo vitae y sus anexos, copias de estado de cuenta de AFP y copia del título anexo.

- II. Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)
- III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros. ”
- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día catorce de marzo de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó que: “X, Gerente de Talento Humano de X. hace constar que, la licenciada X labora para dicha empresa desde junio de 2016, desempeñándose en el área de auditoría,

realizando funciones como: verificación y evaluación de la efectividad y suficiencia de los controles internos, administrativos y operacionales, verificación del comportamiento del presupuesto revisando cuentas y hechos económicos, revisión de estados financieros de publicación y notas correspondientes, hacer informes para Bandesal y diferentes entidades que lo requieran, entre otras”.

- V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VI. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha, no se logró comprobar la práctica profesional según constancia laboral emitida por la licenciada Perla Marina Luna Lazo, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría la licenciada X , debido a que las funciones detalladas en constancia laboral no muestra el proceso de la auditoría.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando tramite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 42.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor X, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, admitida el ocho de febrero de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** a) Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diez, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; c) Copia de su Documento Único de Identidad número X; d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros

Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria y como adjunto el Documento Único de Identidad de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, por la licenciada X, Licenciada en Contaduría Pública, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde el año 2012 y manifiesta que es una persona de honradez notoria...; 2) Extendida el diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, por el licenciado X, Contador Público, en la que hace constar que conoce desde el año 2002 al licenciado X, manifestando que es una persona de honradez notoria...; 3) Extendida el diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, por el licenciado X, Licenciado en Contaduría Pública, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde el año 2002 y manifiesta que es una persona de honradez notoria...; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado X, en la cual bajo juramento declara que: no ha sido declarado en quiebra ..., ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, por la licenciada X, Jefe de Recursos Humanos Institucional de Autoridad de Aviación Civil, en la que hace constar que el licenciado Manuel Enrique Merlos Valladares labora en la institución desde el 1 de enero de 2015 quien desempeña el cargo de Subdirector Administrativo; 2) Extendida el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, por la licenciada X, Jefe de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de San Marcos, en la que hace constar que el licenciado X ostentó el cargo de Gerente Financiero y Administrativo, durante el periodo de agosto de 2013 a enero de 2015; 3) Extendida el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, por X, Coordinadora de Administración y Recursos Humanos del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), en la que hace constar que el licenciado X trabajó bajo el cargo de Contralor de Proyectos durante el 10 de agosto de 2009 al 28 de febrero de 2010, como Gerente de Administración y Finanzas interino durante el 1 de marzo de 2010 al 9 de junio de 2010 y bajo el cargo de Gerente de Administración y Finanzas durante el 10 de junio de 2010 al 17 de enero de 2012; 4) Extendida el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, por el ingeniero X, representante legal de X., en la que hace constar que el licenciado X ha laborado en el X. como asistente financiero desde abril 2003 hasta marzo 2004 y como Contador General desde abril 2004 hasta agosto 2009, asimismo desde agosto 2009 a la fecha ha prestado de forma independiente servicios profesionales en administración financiera; **i)** Currículo vitae, estado de AFP y copia del título anexo.

II. Requisitos para ser autorizado como Auditor. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley

establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros. ”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día catorce de marzo de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “ X Jefa de Recursos Humanos de la X, hace constar que, el licenciado X, labora para dicha entidad desde enero de 2015, desempeñando el cargo de Subdirector Administrativo realizando las siguientes funciones: monitoreo al ciclo presupuestario, papeles de trabajo de la evaluación de seguimiento y monitoreo del sistema de control interno, evaluaciones de seguimiento y monitoreo del sistema de control interno, seguimiento de implementación de los componentes del NTC, informes de resultados a la autoridad superior, entre otras.”

V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.

VI. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X, ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha a la constancia laboral emitida por la licenciada X Jefe de Recursos Humanos de la Autoridad de Aviación Civil, no se logró comprobar la práctica profesional, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría

este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X, debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado en el área de auditoría. La hoja de vida demuestra que, en su experiencia no se ha desarrollado como auditor.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 43.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la señora X de Reyes, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, recibida en sede del Consejo el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha treinta de abril de dos mil diez, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía municipal de San Miguel, departamento de San Miguel; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el catorce de noviembre de dos mil dieciocho, por el licenciado X, Gerente Financiero de ACACU de R.L., en la que hace constar que conoce a la licenciada X de Reyes desde hace varios años atrás y que ha demostrado que es una persona honorable, honrada,...; 2) Extendida el veinte de noviembre de dos mil dieciocho, por la licenciada X, Gerente de Operaciones ACACU de R.L., en la que hace constar que conoce desde hace varios años atrás a la licenciada X de Reyes y que ha demostrado que es una persona honorable, honrada,...; 3) Extendida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, por X, Licenciada en Laboratorio Clínico, en la que hace constar que conoce a la licenciada X de Reyes desde hace más de diez años y manifiesta que ha observado que es una persona de honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada X, en la cual bajo juramento declara que: ...no ha sido declarada en quiebra, ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, por X, Gerente de Talento Humano, en la que hace constar que la licenciada X de X. desde el siete de junio de dos mil quince hasta el dieciséis de junio de dos mil dieciocho desempeñando el cargo como Auditora Interna...; 2) Extendida el veinte de noviembre de dos mil dieciocho, por el licenciado Carlos Enrique Salmerón Grande, Gerente General, en la que hace constar que la licenciada X de X. desde el siete de junio de dos mil quince y manifiesta que se le otorgó a la licenciada Alvarenga de Reyes pertenecer al Comité de Auditoría de la X.; 3) Extendida el diecinueve de noviembre de dos

mil dieciocho, por X, Reyes labora para ACACU de R.L. desde el dieciocho de junio de dos mil dieciocho hasta la fecha desempeñando el cargo como Contadora General; **i)** Currículo vitae y sus anexos, estado de cuenta de AFP y copia del título anexo.

II. Requisitos para ser autorizado como Auditor. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros. ”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día trece de marzo de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, “X, Gerente de Talento Humano de X. hace constar que, la licenciada X de Reyes laboró para dicha empresa desde junio de 2015 a junio de 2018, desempeñando el cargo de Auditora Interna, realizando las siguientes funciones: verificar y evaluar la efectividad y suficiencia de los controles internos, realizar el exámen de los sistemas computarizados, mediante revisión de controles y medidas de seguridad, verificar y evaluar la efectividad y suficiencia de controles administrativos y operacionales, verificar la adecuada evaluación y calificación de los activos de riesgo, entre otras”

- V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VI. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada X de Reyes ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha, no se logró comprobar la práctica profesional detallada en la constancia laboral que emitió la licenciada Perla Marina Luna Lazo, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría la licenciada X de Reyes, debido a que las competencias en auditoría externa no reflejan el proceso completo de auditoría.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

3.6.3- Se informó que se revisaron 4 personas jurídicas para el ejercicio de la contabilidad, 2 se sugiere su aprobación y 2 están observadas, por lo que se emite el **Acuerdo 13:** Se giran instrucciones al área jurídica para que notifique las observaciones a las 2 personas jurídicas con observación, con el propósito que realicen las correcciones y presenten nuevamente los proyectos para continuar con el proceso de inscripción, así mismo se autoriza para ejercer la contabilidad e inscribir en el registro de profesionales a las sociedades Aguilar Santos, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse AGS, S.A. de C.V. bajo el número de inscripción 6676 y Contadores Públicos Académicos Corporativos, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse CPAC, S.A. de C.V. bajo el número de inscripción 6677, a continuación se detallan a las sociedades observadas y autorizadas:

| No. | Nombre de la sociedad | Abreviatura | Representante Legal | Observaciones | Decisión de la Comisión | Número asignado a la sociedad |
|-----|---|--------------------|--------------------------------------|---|-------------------------|-------------------------------|
| 1 | Aguilar Santos, Sociedad Anónima de Capital Variable | AGS, S.A. de C.V. | Alma Gladys Santos Meléndez | Cumple con los requisitos establecidos en la LREC | Aprobado | 6676 |
| 2 | Contadores Públicos Académicos Corporativos, Sociedad Anónima de Capital Variable | CPAC, S.A. de C.V. | Yaneth Hercilia Martínez de Espinoza | Cumple con los requisitos establecidos en la LREC | Aprobado | 6677 |

| | | | | | | |
|---|--|--|--|--|-----------|-----------|
| 3 | Morales y Morales Asociados | Morales y Morales Asociados | Ricardo Antonio Morales Estupinian (FALLECIDO) | No cumple con los requisitos establecidos en la LREC | Observado | No Aplica |
| 4 | Ernest & Young El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable | Ernest & Young El Salvador, S.A. de C.V. | René Alberto Arce Barahona | No cumple con los requisitos establecidos en la LREC | Observado | No Aplica |

3.6.4- La licenciada X, inscrita bajo el número X, solicita modificación de sus apellidos por cambio en su estado civil, presentan la documentación del caso: partida de nacimiento marginada por el registro de estado familiar de la Alcaldía Municipal, copia del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria; el apellido a registrar es Mejía de Flores. Por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 14:** Se aprueba modificar en el Registro de Inscripción los apellidos de la licenciada ante mencionada, quien pasara a llamarse X, su registro continuará siendo el mismo número de inscripción que actualmente tiene; **3.6.5** Dado la necesidad de realizar llamadas a los usuarios de este Consejo, por diferentes motivos relaciones con el trámite de inscripción y juramentación, se considera apropiado proporcionar un teléfono celular al área de inscripción y registro para facilitar el contacto con los mismos, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 15:** Autorizar a la administración para que se realicen los trámites correspondientes para la compra de un celular y se autoriza la recarga mensual de acuerdo a las necesidades de su uso; **3.6.6-** La Comisión conoció el avance del proyecto de automatización, el cual fue presentado por el licenciado Alex Campos; además, se informó que a partir del 23 de abril estará listo y publicado en el sitio web del Consejo, por lo que el Consejo se da por enterado y se aprueba la gestión realizada por la Comisión; **3.6.7-** La Comisión acordó incluir en la próxima juramentación del 26 de abril a todos los contadores que por diferentes motivos no se presentaron cuando se les convocó, incluyendo los del 8 de marzo del presente año, por lo que el Consejo se da por enterado y aprobó lo actuado por la Comisión.

3.7- Comisión de principios de contabilidad:

El coordinador de la Comisión, licenciado William Omar Pereira Bolaños, dio lectura al acta 1/2019, informando lo siguiente: **3.7.1-** Se dio lectura al acta 7/2018 del 28 de agosto de 2018, última reunión de la Comisión, con la finalidad de verificar los puntos considerados, y enfatizando que la misma se realizó atendiendo a funcionarios del Centro Nacional de Registros para analizar sobre “Deliberación acerca de aquellas entidades que no hayan logrado adoptar las NIIF al 31 de diciembre 2018, por lo que el Consejo da por enterado y aprobó lo actuado por la Comisión; **3.7.2-** Se informó sobre nota recibida en este Consejo y remitida por la Presidenta de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, por medio de la cual, solicita al CVPCPA poner en marcha las acciones necesarias para emitir el **Plan General de Contabilidad** en el que se determinarán las normas aplicables a la contabilidad que deben llevar las MYPE, que según la Ley serán de obligatorio cumplimiento individual o asociativo.

La Comisión analizó la normativa actual y el grado de aplicabilidad sobre las MYPE, así como la respuesta dada por el Consejo anterior en el año 2017, por lo que se definen dos situaciones, que se analizarán en próxima reunión de la Comisión:

- a) Se de la misma respuesta que el Consejo anterior dio mediante nota PCV-XX-2017 del 31 de marzo de 2017, por medio de la cual se les informó lo siguiente:

“Al respecto, debemos aclarar que el concepto del “Plan General de Contabilidad (PGC)” es el texto que regula la contabilidad de las empresas, con esa premisa, el Consejo en sesión del 7 de julio de 2016, emitió la Resolución 11, mediante la cual adoptó la actualización de los cambios en la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF/PYMES), incluidas en la versión oficial en español del año 2015, emitida por IASB; asimismo, se estableció que “Las micro empresas, conforme a la clasificación establecida por CONAMYPE, podrán voluntariamente adoptar la NIIF/PYMES o la Guía, para Micro Entidades MICROPYMES”. Con la emisión de la citada Resolución, el texto legal que deberá servir de parámetro o base, para las micro empresas en sus sistemas contables, es decir el “Plan General de Contabilidad”, habiendo dado cumplimiento a lo establecido en la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, siendo facultad de CONAMYPE, hacer el análisis y aplicación concerniente.

Es importante ampliarle en el sentido de que aquellas empresas que alcancen la capacidad mínima, para aplicar NIIF/PYMES en su contabilidad, aun cuando se encuentren listadas como micro empresas, deberían utilizar éstas como parámetros, para generar mayor seguridad, confianza y certidumbre en su contabilidad; finalmente, el Consejo está a la disposición, para establecer una reunión de trabajo entre ambas instituciones, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales, por lo que le solicitamos audiencia.”

- b) A delegar a un grupo de trabajo, la normativa contable para MICRO-PYMES y su plan de cuentas, a consultores y solicitar propuestas de representantes de las gremiales, para que se diseñe el Plan General de Contabilidad.

En atención a lo antes descrito, se informa al Consejo que se remitió nota a la presidente de CONAMYPE solicitando delegue a un funcionario de dicha entidad para una reunión de trabajo para el 25 de abril de 2019 a las 8:00 horas para que se ilustre sobre el requerimiento realizado y obtener insumos para dar seguimiento al análisis de la petición que han realizado al Consejo. Además, que de los resultados de la reunión con CONAMYPE esta comisión tomará la decisión de la propuesta al Consejo en Pleno, que podría ser una solicitud de autorizar la contratación de profesionales propuestos por las gremiales contables y de auditoría, para diseñar el plan general de cuentas de las MICRO-PYMES, por lo que el Consejo se da por enterado y aprueba lo actuado por la Comisión; **3.7.3-** Se informó que basado en la lectura del acta anterior y de los temas que aún están sin resolverse, provenientes de la comisión anterior, el coordinador propone a los miembros de la Comisión, elaborar un calendario a discutir en la próxima reunión de Comisión, de ejecución de trabajos incluyendo temas tales como: a) Base contable de las ONG´s, b) conocimiento y opinión del uso de otras bases reguladas utilizadas tales como: NIFACES, para las Universidades y Cooperativas del sector de la reforma agrícola de El Salvador; y c) una campaña real y con financiamiento externo, para que las gremiales realicen esfuerzos en capacitación de temas de la NIIF para las PYMES a contadores. El Consejo se da enterado de lo expuesto por la Comisión.

4-Correspondencia recibida y despachada:

Los directores revisaron el detalle de correspondencia recibida y despachada, se

giraron instrucciones para que sea marginada a las áreas correspondientes.

5-Varios:

Se analizó la conformación de las Comisiones de trabajo y en relación a que el Ministerio de Hacienda ha nombrado al Director Propietario licenciada Gladis Estenia Recinos Alas y Director Suplente Jesús Henríquez Argueta, representantes del Ministerio y emitiendo el **Acuerdo 16**: Se incorpora a la Comisión de inscripción y registro, Comisión de Educación Continuada y Comisión de Normas de Auditoría la licenciada Gladis Estenia Recinos Alas; asimismo, se incorpora a la Comisión de inscripción y registro y Comisión de principios de Contabilidad el licenciado Jesús Henríquez Argueta.

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la sesión en el mismo lugar y fecha.

Licdo. Carlos Abraham Tejada Chacón
Presidente del Consejo

Licda. Gladis Estenia Recinos Alas
Director Propietario

Licdo. Ricardo Antonio García Vásquez
Director Propietario

Licdo. Jorge Alberto Ramírez Ruano
Director Propietario

Licdo. William Omar Pereira Bolaños
Director Propietario

Licdo. Francisco Orlando Henríquez Álvarez
Director Propietario

Licdo. Carlos Antonio Espinoza Cabrera
Director Suplente

Licdo. Jesús Henríquez Argueta
Director Suplente

Licdo. Marlon Antonio Vásquez Ticas
Director Suplente

Licdo. Mario Rolando Navas Aguilar
Director Suplente